

- Interesado: PALOMA PINO FERNANDEZ (D.N.I.0783865 W) Expediente sancionador nº 180/04 por infracción administrativa leve de la Ley 11/03 de Protección de Animales (BOJA nº 237) Iniciación: Imposición de multa de hasta 500 euros. Plazo de alegaciones 15 días hábiles.

Cádiz, 29 de Septiembre de 2004. EL SECRETARIO, por delegación. Fdo.: Mª Luz Mateos Pardo. Fdo.: Pilar Orihuela López. **Nº 10.097**

OLVERA

Para general conocimiento se informa que se encuentra en el Negociado de Rentas, a disposición de los interesados, el expediente LA-04/050 sobre solicitud de Legalización de Actividad de ALMAZARA en AV MANUEL DE FALLA, S/N, de esta ciudad, a nombre de SDAD COOP AND AGRÍCOLA NTRA SRA DE LOS REMEDIOS. Este expediente se encontrará en exposición pública por espacio de 20 días.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. Olvera, 2 de Diciembre de 2.004. EL ALCALDE. Firmado. **Nº 12.340**

SAN ROQUE

Aprobación definitiva por este Ilustre Ayuntamiento de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Pleno de fecha 5 de febrero de 2.004, en su Punto 2º, una vez transcurrido el plazo de exposición y al no haberse presentado reclamaciones, queda aprobado definitivamente esta modificación con el siguiente texto:

Eliminar el texto del artículo 3), asimismo en el mismo espacio del artículo eliminado se incorporará el siguiente texto: 'La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el termino municipal, con respecto de aquellas personas físicas, que no perciban ingresos económicos de ningún tipo, que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecunaria, una vez recaída resolución que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las Ordenanzas Municipales, por cuestiones de tráfico y seguridad vial y aquellas otras que sean análogas, así como de la aplicación de Bandos Municipales de semejanza naturaleza. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las Sanciones tributarias y las urbanísticas.

- Las personas jurídicas.

- Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción.

Las infracciones graves y muy graves según lo establecido por el artículo 65 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo.

- Las personas que tengan pendiente deuda en ejecutiva, con esta administración.; por si a bien lo tiene, ordene su inserción en el B.O.P. de acuerdo con el artículo 196.2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

San Roque, 1 de diciembre de 2004. EL ALCALDE. Fdo.: José Vázquez Castillo. **Nº 12.623**

ESPERA ANUNCIO

El órgano plenario de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Noviembre de 2.004, acordó aprobar INICIALMENTE y exponer al publico 'Plan Parcial de Ordenación del Sector ES-SUS 1.1 del P.G.O.U.' de Espera, presentado ante este Ayuntamiento por empresa CONSTRUARCOS, S.A., lo que se hace publico por plazo de un mes, tal como previene en los artículos 32.1 2ª y 39.1 a) de la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), contado a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El citado documento podrá ser examinado en el plazo señalado en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, en horario de atención al publico de 09:00 horas a 14:00 horas.

En Espera, a 14 de diciembre de 2004. EL ALCALDE. Fdo.: Pedro Romero Valverde. **Nº 12.829**

MEDINA SIDONIA ANUNCIO

Con fecha 16 de septiembre de 2.004 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de este Ayuntamiento. Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones, no se ha presentado ninguna, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo de manera automática.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para general conocimiento. ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA.

TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
TÍTULO PRIMERO: DE LA CIRCULACIÓN URBANA
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

TÍTULO CUARTO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO QUINTO: DE LA RESPONSABILIDAD

TÍTULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO:

ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO PRELIMINAR. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Municipio de Medina Sidonia en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2.- Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento de Medina Sidonia, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Se entenderá por usuario de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO. DE LA CIRCULACIÓN URBANA.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4.- 1. Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de aluminado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6. No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Art. 5.- La circulación de los vehículos puede ser limitada, e incluso prohibida, temporal o permanentemente, en ciertas circunstancias de tiempo y lugar, cuando el orden público, la seguridad de las personas o la fluidez del tráfico así lo exijan, debiéndose en todo caso indicar las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas en el Reglamento General de Circulación.

Art. 6.- Los vehículos de peso total superior a 7.500 Kgrs. Y los que posean una longitud total de 8 metros no podrán circular por la zona delimitada por la Alcaldía Presidencia sin estar provistos de una autorización especial, que se proporcionará gratuitamente y que deberá ser llevada en lugar visible del vehículo, a fin de que pueda ser fácilmente localizada por cualquier agente de la Policía Local.

Art. 7.- El estacionamiento puede ser limitado en el tiempo o en el espacio, y también prohibido por razones de orden público, seguridad de las personas y para garantizar la fluidez del tráfico, debiéndose en todo caso indicar las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas en el Reglamento General de Circulación.

Art. 8.- En todas circunstancias y expresamente durante la noche, los vehículos deben ser conducidos en forma silenciosa y los conductores limitarán al mínimo los